

RESOLUCIÓN

A propuesta de la Dirección General de Juventud, Cooperación al Desarrollo y Voluntariado y visto el expediente referido a la concesión de una subvención nominativa a favor de la Delegación Saharaui para España en Cantabria, NIF N9581051A, para el desarrollo del programa de soberanía alimentaria de los campamentos de refugiados saharauis, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 9 y 35 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y 35.I) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

RESUELVO

1. Conceder una subvención nominativa por importe total de **TREINTA MIL EUROS (30.000,00 €)**, euros a favor de la **Delegación Saharaui para España en Cantabria, NIF N-9581051-A**, para el desarrollo del programa de soberanía alimentaria de los campamentos de refugiados saharauis bajo los requisitos y condiciones recogidos en la presente resolución de concesión.

Es objeto de la subvención cubrir el déficit alimenticio y garantizar el acceso físico y económico a suficiente alimento seguro y nutritivo para satisfacer las necesidades básicas en el sector de alimentación, así como a la materialización de actuaciones en los territorios ocupados por el pueblo saharauí, que favorezcan el desarrollo y la mejora de su calidad de vida, mediante la compra de alimentos y distribución de la cesta básica de alimentación en los campamentos de refugiados saharauis.

Se consideran gastos susceptibles de ser incluidos con cargo a la presente subvención los generados desde el **1 de enero hasta el fin de plazo de justificación**, derivados de las actuaciones derivadas del programa relacionados con la adquisición y distribución de alimento que satisfaga las necesidades nutritivas de las familias, niños y niñas saharauis, así como los derivados de actuaciones de ayuda humanitaria que favorezcan el desarrollo y la mejora de la calidad de vida en los campamentos de los refugiados saharauis, con especial incidencia en los colectivos más vulnerables.

En el supuesto de imputarse costes indirectos, de conformidad con lo previsto en el artículo 32.9 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, estos habrán de imputarse por la persona beneficiaria a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y con el límite máximo del 5 % del importe de la subvención concedida, y se acreditará mediante certificado firmado por el representante legal de la entidad, sin que sea preciso justificación adicional alguna a tenor de lo dispuesto en el artículo.

En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, es decir, si son deducibles en la declaración del impuesto. En caso de justificarse éstos como gasto subvencionable el beneficiario deberá aportar declaración responsable de ser destinatario final del impuesto.



Previamente a la concesión, la Delegación Saharaui para España en Cantabria deberá acreditar que reúne los requisitos para obtener la condición de beneficiario, para lo cual aportará una declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad social, de conformidad con los artículos 24.6 y 26 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Para la acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de Derecho público, el interesado podrá autorizar expresamente a la Administración Autonómica para obtener dicha certificación, o bien presentar directamente certificación emitida por el órgano competente sobre dichos extremos.

2. Autorizar y disponer un gasto por importe total de **TREINTA MIL EUROS (30.000,00 €)** a favor de la Delegación Saharaui para España en Cantabria, con NIF N-9581051-A, para el desarrollo del programa de soberanía alimentaria de los campamentos de refugiados saharauis, consignado en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2024, bajo los requisitos y condiciones recogidos en la presente resolución de concesión.

3. La financiación se realizará por parte del Gobierno de Cantabria, a través de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, con cargo a la aplicación presupuestaria de carácter nominativo **07.08.144A.491.01, “Delegación saharai para España en Cantabria para el programa de soberanía alimentaria campamentos de refugiados saharauis”**, incluido en el Programa Cooperación Directa al exterior, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2024.

4. El pago se efectuará en un solo libramiento al momento de la concesión del 100% por importe de TREINTA MIL EUROS (30.000,00 €), sin necesidad de garantía, al amparo del artículo 38 de la Ley de Cantabria 4/2007, de 4 de abril de Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El pago de la subvención estará condicionado a que el beneficiario se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado sobre la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda, de la manera prevista en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en el artículo 21 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La obtención de las ayudas será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

5. La entidad beneficiaria podrá subcontratar total o parcialmente las actuaciones subvencionadas, de conformidad con el régimen establecido en el artículo 30 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.



6. La justificación se realizará antes del 30 de junio de 2025 y ésta revestirá la forma de cuenta justificativa simplificada prevista en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones. Para ello la entidad beneficiaria deberá remitir a la Dirección General de Juventud, Cooperación al Desarrollo y Voluntariado la siguiente documentación:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, según Anexo I.
- c) Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- d) En su caso, carta de pago del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

El órgano concedente, a través de la Dirección General de Juventud, Cooperación al Desarrollo y Voluntariado, comprobará a través de la técnica de muestreo aleatorio, los justificantes que considere oportuno, de forma que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados, que supondrán al menos un 20 % de la subvención concedida, y podrán hacer referencia a gastos de diferente naturaleza, si los hubiere, y a distintos periodos de tiempo dentro del periodo subvencionable. Sobre la documentación presentada recaerá informe favorable de la Dirección General de Juventud, Cooperación al Desarrollo y Voluntariado.

7. La Delegación Saharaui para España en Cantabria, deberá dar cumplimiento a las obligaciones dispuestas en el artículo 13 de la Ley 10/2006 de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, está obligada a realizar publicidad activa, en los términos previstos en los artículos 28.5 y 39.6) del citado texto legal.

Así mismo, se compromete a informar en todo momento a la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad de la marcha y ejecución de lo dispuesto en la resolución, así como de la aplicación de los fondos transferidos. Así mismo en las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión que se realicen de las actuaciones subvencionadas, que serán programadas conjuntamente, deberá constar expresamente que éstas se realizan en virtud de la colaboración establecida con la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad del Gobierno de Cantabria, a través de la Dirección General de Juventud, Cooperación al Desarrollo y Voluntariado, insertando el logotipo de estas últimas en lugar preferente.

8. En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución de concesión o se incurra en alguna de las causas de invalidez, revocación y reintegro de las previstas en los artículos 37 y 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria será de aplicación para las causas de invalidez, los procedimientos de revisión de los actos en vía administrativa regulados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y para las causas de revocación y reintegro el procedimiento previsto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 10/2006, de 17 de julio.

9. Será de aplicación el régimen sancionador previsto en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante la Consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 149 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o bien interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Notifíquese la presente Resolución y trasládese a la Secretaría General de Inclusión social, Juventud, Familias e Igualdad, a la dirección general de Juventud, Cooperación al Desarrollo y Voluntariado, a la Intervención General y al interesado

Santander, a la fecha de la firma electrónica.
La Consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.
Begoña Gómez del Río.

